



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Se me corre vista en el presente legajo con relación al conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 2, y el Juzgado Federal de Quilmes, provincia de Buenos Aires, en la causa en que se investiga una presunta infracción a la ley 23.737 por el uso de precursores químicos sin la debida inscripción.

En tanto se trata de una contienda suscitada entre dos magistrados federales, entiendo que, de acuerdo a lo reglado por el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley n° 1.285/58 y 44 del Código Procesal Penal de la Nación, debe ser dirimida por el tribunal de alzada del que depende el que conoció primero (Fallos: 304:169; 305:1109 y 314:646, entre otros).

En consecuencia, opino que es la Cámara Federal de Apelaciones de esta ciudad la que debe dirimir este conflicto (conf. Competencias FRO 36622/2019/1/CS1 “NN s/ incidente de incompetencia” y FMZ 15641/2020/CS1-CA1 “Maders Loza, Rodrigo c/ Poder Judicial de la Nación y otro s/ daños y perjuicios”, resueltas el 25 de abril y el 19 de septiembre de 2023, respectivamente).

Buenos Aires, 17 de octubre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 17.10.2024 14:04:34